



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas. ...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año C

Miércoles, 11 de diciembre de 1985

Núm. 148

## Administración Provincial

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Palencia

Convenios Colectivos

Exped. núm. 386/29/85

"Lucinda Rodríguez Sáiz"

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, para la empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 21 de noviembre de 1985, a los efectos de depósito y registro, y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio a la Unidad Administradora de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dirección Provincial, para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a veintiséis de noviembre

de mil novecientos ochenta y cinco.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LUCINDA RODRIGUEZ SAIZ", DE LA ACTIVIDAD DE ELABORACION Y VENTA DE PAN

#### CAPITULO I

##### Ambito, vigencia y duración del Convenio

Art. 1.º *Ambito.* — El presente convenio colectivo de ámbito de empresa, afecta a todos los trabajadores de la empresa "Lucinda Rodríguez Sáiz", que estén prestando sus servicios en ella antes de la entrada en vigor del mismo o se contraten durante su vigencia.

Art. 2.º *Vigencia.* — La duración del presente convenio será de un año, a partir del día 1 de septiembre de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando, por tanto, el día 31 de agosto de 1986.

Art. 3.º *Duración.* — El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por escrito por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### CAPITULO II

##### Jornada laboral, horario, descanso dominical y días festivos y vacaciones

Art. 4.º *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de las jornadas diarias el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 5.º *Horario.* — De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del Convenio núm. 20 aprobado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su reunión de 1925, con efectos de 1 de enero de 1927 y ratificado en España por Ley de 8 de abril de 1932, se suspenderán las operaciones de fabricación y elaboración de pan, tanto por productores como empresarios, durante un período de siete horas consecutivas, que comprenderán necesariamente el intervalo que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas, encendido de hornos, calderas, etc., y en la medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

Art. 6.º *Descanso dominical y días festivos.* — Exceptuada la industria de panadería del descanso dominical y aun cuando en el convenio provincial de Panadería de la provincia de Palencia vigente, en su art. 5.º se dispone el cese de la actividad fabril y comercial en todos los domingos del año, la empresa, en cuanto lo estime conveniente, podrá acordar que se efectúen en dichos días los trabajos normales de elaboración y venta de pan.

Por lo que respecta a los días festivos, se descansarán los que tengan el carácter de no recuperables, tanto de ámbito nacional, autonómico o local, siempre que no sean consecutivos o bien sábado o lunes; si son consecutivos se trabajará en uno de los dos, si bien, como en el caso de los domingos, la empresa podrá dejar sin efecto lo anteriormente indicado.

Si se trabajara algún domingo o día festivo, se disfrutará el descanso semanal correspondiente, sin ninguna otra compensación.

Art. 7.º *Vacaciones.* — Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutarán de treinta días de vacaciones al año, que se abonarán a razón de salario base más los aumentos por antigüedad y el plus de semimecanización a quienes corresponda. Se entiende treinta días naturales.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la compensación económica proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese.

### CAPITULO III

#### *Condiciones económicas*

Art. 8.º *Salario base.* — El salario base correspondiente a las distintas categorías es el que figura en el anexo núm. 1.

Art. 9.º *Antigüedad.* — El cómputo de antigüedad, de carácter personal, se efectuará desde su ingreso en la empresa y se percibirá a partir del mes siguiente a la fecha de su cumplimiento.

Su carácter retributivo será de 2 bienios al 5 por 100 y 4 quinquenios al 10 por 100, contándose el primer quinquenio a partir del 9.º año de su permanencia en la empresa.

Este complemento incidirá únicamente sobre el salario base de cada categoría.

Art. 10. *Plus de semimecanización.* — Por tener esta empresa la consideración de semimecanizadas, el personal de fabricación, únicamente, percibirá un plus de semimecanización consistente en el 15 por 100 sobre el salario base.

Art. 11. *Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores afectados por este convenio percibirán anualmente tres pagas extraordinarias de treinta días de remuneración cada una, en la cuantía de salario base más los aumentos por antigüedad y el plus de semimecanización a quienes corresponda.

En el supuesto de ingreso o cese en la empresa se abonarán las partes proporcionales que correspondan al tiempo de prestación de servicios.

Las gratificaciones se percibirán en las fechas de 15 de abril, 15 de agosto y 15 de diciembre de cada año.

Art. 12. *Suministro en especie.* — Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario a ningún efecto, todos los trabajadores recibirán un kilo de pan por cada día trabajado, así como en los descansos semanales, días de fiesta no recuperables y días de vacaciones anuales reglamentarias.

En el supuesto de I.L.T. por enfermedad común o por accidente laboral acaecido en la empresa, se recibirá el kilo de pan a partir de los treinta días de baja y durante ocho meses consecutivos.

Art. 13. *Absorción.* — Las retribuciones que se establecen en el presente convenio compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de su entrada en vigor.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de general aplicación en el fu-

turo, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este convenio cuando consideradas en su cómputo anual, superen las actualmente acordadas; en caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 14. *Prendas de trabajo.* — La empresa entregará a los trabajadores comprendidos en este convenio y que se encuentren en situación de fijos o con contrato superior a un año en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, un equipo de trabajo, de uso obligatorio, consistente en:

Personal de fabricación: Camisa o camiseta, pantalón y gorro.

Personal de distribución y chóferes: Mono.

Personal de comercio: Bata o guardapolvo.

Art. 15. *Ayuda por jubilación.* — Cuando el trabajador lleve como mínimo veinte años de servicio en la empresa, percibirá en el momento de su jubilación voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades, como donación y sin que ello constituya salario:

1.—Si se jubila a los 64 ños, el equivalente a dos meses.

2.—Si se jubila a los 63 años, el equivalente a tres meses.

3.—Si se jubila a los 62 años, el equivalente a cuatro meses.

4.—Si se jubila a los 61 años, el equivalente a cinco meses.

5.—Si se jubila a los 60 años, el equivalente a seis meses.

Estas mensualidades se entienden de treinta días naturales.

Art. 16. *Ayuda por defunción.* — Si algún trabajador afectado por este convenio falleciese durante su vigencia, causará a favor de su cónyuge, descendientes o ascendientes, en primer grado y por este orden, el derecho a la percepción de una mensualidad de treinta días.

Art. 17. *Trabajadores de limpieza.* — El salario de los trabajadores de limpieza se abonará a razón de 235 pesetas hora efectivamente trabajada. Con independencia percibirán sus derechos correspondientes a pagas extras, antigüedad y vacaciones en proporción a las horas trabajadas.

### CAPITULO IV

Art. 18. *Normas de carácter subsidiario.* — En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Panadería, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

Art. 19. *Comisión paritaria.* — Para resolver las cuestiones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por dos representantes de la empresa y dos trabajadores de la misma, que serán designados expresamente para formar parte de esta comisión.

Art. 20. *Vinculación a la totalidad.* — El conjunto de derechos y obligaciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo indivisible, y

por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas suponen la totalidad de las mismas. Si la Autoridad Laboral no aprobase alguna de estas condiciones el convenio quedará invalidado en su totalidad y habría que reconsiderarse su contenido.

En prueba de conformidad firman los componentes de la Comisión Deliberadora, integrada por la Empresa y el Delegado de Personal de la Empresa, en Palencia, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco. — Firmas (ilegibles).

### ANEXO 1

Categoría	Salario base día
Maestro encargado ... ..	1.410
Oficial de pala ... ..	1.410
Oficial de masa ... ..	1.390
Oficial de mesa ... ..	1.375
Ayudante ... ..	1.360
Chófer transportador de pan a despacho ... ..	1.465
Vendedor en despacho ... ..	1.348

4791

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar de Palencia, por la que se anuncia la ejecución y suministro de Material y Mobiliario para el Centro de Formación Profesional del Camino de La Miranda de Palencia.

Esta Delegación Provincial de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ha acordado sacar a licitación para su adjudicación por el sistema de contratación directa, el suministro del citado material.

Presupuesto: 2.166.650 pesetas.

Plazo de entrega: Treinta días.

Exposición de pliegos y condiciones: Podrán examinarse en esta Dirección Provincial, de diez a catorce horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

Plazo: El plazo de presentación de ofertas, comenzará al día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a los diez días, a partir de la citada publicación, a las catorce horas.

Lugar de presentación de ofertas: En el Registro General de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, número 18. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar:

En el sobre A: Documentación económica en la forma que determina la cláusula 7.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el sobre B: Documentación administrativa, en la forma que determina

la cláusula 7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, constituida a tal fin.

Palencia, 6 de diciembre de 1985.—El Director Provincial (ilegible).

5003

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia, de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de las obras cuya adjudicación se realizará por el sistema de contratación directa.

Adaptación espacios para E. Especial C. P. Fco. Argos de Venta de Baños.

Presupuesto de contrata: 958.438 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses y medio.

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliego de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones: En el registro general de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, 18. No se admitirán las proposiciones depositadas por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre A), Económica, en la forma que determina la cláusula 3 del pliego de las administrativas particulares, específico de cada obra.

En el sobre B), Administrativa, en la forma que determina la cláusula 3 del pliego de las administrativas particulares, específico de cada obra.

Palencia, 6 de diciembre de 1985.—El Director Provincial (ilegible).

5003

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

Esta Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Palencia, ha resuelto publicar las condiciones técnicas y financieras de las obras, cuya adjudicación, se realizará por el sistema de contratación directa.

Adaptación Espacios E. Especiales en C. P. de Dueñas.

Presupuesto de contrata: 2.856.088 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses (2).

Exposición de proyectos: Los proyectos y pliego de cláusulas administrativas particulares podrán examinarse en esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, núm. 18, durante el plazo de presentación de proposiciones, de las nueve a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lugar de presentación de proposiciones: En el registro general de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, 18. No se admitirán las proposiciones depositadas por correo.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre A), Económica, en la forma que determina la cláusula 3 del pliego de las administrativas particulares, específico de cada obra.

En el sobre B), Administrativa, en la forma que determina la cláusula 3 del pliego de las administrativas particulares, específico de cada obra.

Palencia, 6 de diciembre de 1985.—El Director Provincial (ilegible).

5003

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretaría de Trabajo y S. Social

Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

### Dirección Provincial de Palencia

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, en relación con el artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en esta Oficina y a las trece horas del día 4 de diciembre de 1985, ha sido depositada modificación de Estatutos, con la nueva redacción de los mismos, relativos a la Asociación Profesional denominada "Sindicato Agropecuario Palentino" (S. A. P.), cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Ambito territorial: Provincial.

Ambito profesional: Sigüentes capas del campo palentino: Ganaderos, propietarios agrícolas, arrendatarios, aparceros, técnicos agrarios y jornaleros.

Los firmantes del Acta de la IX Asamblea Provincial del Sindicato Agropecuario Palentino en la que se acordó la modificación, son las personas que a continuación se reseñan:

—D. José Manuel Manrique González.  
D. N. I. 12.703.890.

—D. Santiago Rojo Calzada.  
D. N. I. 12.656.091.

—D. Francisco Fernández Aguado.  
D. N. I. 15.242.033.

—D. Domiciano Pastor Martínez.  
D. N. I. 12.697.947.

—D. Jerónimo Aguado Martínez.  
D. N. I. 12.721.529.

—D. Jaime Noriega Nicolás.  
D. N. I. 12.718.194.

—D. Fernando Martínez García.  
D. N. I. 12.701.062.

—D. Manuel Domínguez Centeno.  
D. N. I. 11.892.123.

—D. Javier Aguado Martínez.  
D. N. I. 12.697.294.

Palencia, 5 de diciembre de 1985.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Heliodoro Gallego Cuesta.  
5002

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CADIZ

Trozo de Cádiz

Relación nominal y filiada de los Mozos de la Matrícula Naval Militar de Cádiz, nacidos en el año 1967 y primer y segundo cuatrimestre del año 1968, que se levanta con arreglo a lo dispuesto en el art. 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, a fin de que los mismos sean excluidos del Alistamiento del Ejército, por los Ayuntamientos de sus naturalezas, pertenecientes a la provincia de Palencia.

—Nombre y apellidos: Juan C. Borrego García. —Naturaleza: Baños de Cerrato.—Provincia: Palencia.—Fecha de nacimiento: 3-2-68.

Cádiz, 6 de diciembre de 1985.—El Presidente de la Junta Local de Alistamiento, Manuel Báez Hidalgo.

4979

## COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE VIGO

Ayudantía Militar de Marina de Portonovo

Relación nominal de los individuos de la inscripción marítima de este Trozo, nacidos entre 1 de mayo de 1967 y el 31 de agosto de 1968, y que por estar inscritos en la matrícula naval, tiene la obligación de servir en la Armada y que formarán el Reemplazo de 1987.

—Núm. de orden: 001.—Nombre y apellidos: Fernando Telmo Rincón.—Ayuntamiento nacimiento: Espinosa de Villagonzalo (Palencia).—Nombre de los padres: Juan y Juliana.—Fecha de nacimiento: 9-8-1968.—Domicilio: Baltar, 3-A-Portonovo Sanjenjo.

Portonovo, 1 de diciembre de 1985.—El T. N. (R. N. A.), Ayudante Militar de Marina, Juan Antonio Pereiro.

5006

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Requisitoria

Martín Pérez, Carlos-Enrique, de 24 años, hijo de Carlos y Antonia, natural y vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro

del plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. uno de Palencia, al objeto de recibirle declaración, notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión, en sumario 52 de 1985, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4996

## PALENCIA.—NUM. 1

## EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio especial de Arrendamientos Urbanos, núm. 28-85, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Eusebio Garrido Crespo, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio especial de arrendamiento urbano, núm. 28 de 1985, seguidos entre partes, de una como demandante, don Eusebio Garrido Crespo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Víctor Manuel Illera Paisán, y de otra como demandado don Alfredo Izquierdo Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villada, que se ha mantenido en situación de rebeldía procesal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Eusebio Garrido Crespo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio destinado a bar, sito en la planta baja de la calle Villandrando, de la localidad de Villada, condenando al arrendatario don Alfredo Izquierdo Fernández, a que lo deje a la libre disposición del demandante dentro de plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario y con imposición de costas a la parte demandada. Notifíquese esta sentencia en forma al demandado rebelde.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Redondo.—Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado, el día de su fecha. Doy fe.—Firmado, Joaquín Loste.—Rubricado".

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia trans-

crita al demandado rebelde don Alfredo Izquierdo Fernández.

Dado en Palencia, a seis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4997

## PALENCIA.—NUM. 2

## Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido, en autos de juicio de menor cuantía, núm. 340 de 1985, a instancia de Central Lechera Vallisoletana, S. A., representada por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a otro y Supermercados Castilla, S. A., sobre reclamación de 1.827.368 pesetas, por la presente se cita al señor representante legal de dicha demandada Supermercados Castilla, S. A., que tuvo su domicilio social en Valladolid, calle Pasión, n.º 5-7, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día doce de diciembre, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar confesión judicial bajo juramento indecisorio, bajo los apercibimientos de tenerle por confeso si no comparece a esta segunda y última citación.

Y para que sirva de notificación y citación al citado señor Representante legal de Supermercados Castilla, S. A., expido el presente en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

4999

## PALENCIA.—NUM. 2

## EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 54-85, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, contra don Andrés Llanes Gallego, don Cesáreo Llanes Gallego y don Félix Juan Cantera, sobre reclamación de 1.600.001 pesetas, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he acordado sacar a pública y judicial subasta por término de veinte días, los bienes embargados y en las condiciones que se relacionan a continuación, señalándose para que tenga lugar la celebración de la primera subasta, el día 5 de febrero de 1986, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Plaza de Abilio Calderón, segunda planta; para la segunda, en su caso, el día 5 de marzo, a la misma hora y para la tercera, también en su caso, el día 16 de abril, a la misma hora que las anteriores.

## Condiciones:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

Tercera: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta: Que la segunda subasta se celebrará, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta: Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento público destinado al efecto.

## Bienes objeto de la subasta

1.—Furgoneta Mercedes Benz N-100, matrícula P-3104-C, valorada pericialmente en 600.000 pesetas.

2.—Turismo Talbot 150, matrícula P-4762-C, valorado en 350.000 pesetas.

3.—Turismo Talbot 150, matrícula P-9018-C, valorado en 400.000 pesetas.

4.—Turismo Ford Sierra, P-3649-D, valorado pericialmente en 800.000 pesetas.

Dado en Palencia, a tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.— José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

4998

## Administración Municipal

## ASTUDILLO

## EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, quedan definitivamente aprobadas las modificaciones y supresiones de las ordenanzas que se relacionan.

Ordenanza Fiscal núm. 2. — Suministro municipal de agua.

Art. 5.º — Los particulares a quien el municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Mínimo 18 m/3 trimestre, 650 ptas.  
Exceso: Cada m/3 trimestre 55 ptas.  
Enganche a la red: 5.500 ptas.

Ordenanza Fiscal núm. 3. — Servicio de Cementerio.

Art. 3.º — Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que figuran en la siguiente tarifa:

Concesiones. Sepultura unida a perpetuidad, 9.000 pesetas.  
Servicio derecho enterramiento, 600 pesetas.

Ordenanza Fiscal núm. 4. — Desagüe de canalones.

Art. 5.º — La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Canales o canalones, 55 ptas m.  
b) Sin canalón, 80 ptas. m.

Ordenanza Fiscal núm. 6. — Entradas de vehículos.

Art. 5.º — La tarifa a aplicar será la siguiente:

Cada badén o lugar de entrada, 600 pesetas.

Ordenanza Fiscal núm. 7. — Venta ambulante.

Art. 5.º — Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia, serán los siguientes:

Cada 5 m. lineales, 440 ptas. día.  
Fracción más de 5 m. 880 ptas. día.  
No podrán agruparse entre sí para ocupar los 5 m. permitidos.

Ordenanza Fiscal núm. 10. — Cabañería de lujo y velocípedos.

Queda suprimida.

Ordenanza Fiscal núm. 11. — Servicio de alcantarillado.

Art. 3.º — Bases de gravamen y tarifas. Tarifa por alcantarillado al año 650 pesetas.

Enganche a la red, 3.600 pesetas.

Ordenanza Fiscal núm. 21. — Licencia de apertura de establecimientos.

Art. 6.4. — La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

Cines, 30.000 pesetas.  
Salas de Baile, 30.000 pesetas.  
Salas de Variedades, Cafés Concierto y similares, 20.000 pesetas.  
Plaza de Toros, Salas de Boxeo y Lucha, 10.000 pesetas.  
Circos, 10.000 pesetas.  
Entidades Bancarias, 30.000 pesetas.  
Otros locales, 5.000 pesetas.

Art. 7. — Los derechos por expedición de licencia quedarán limitados al pago de 4.000 pesetas.

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la L. F. Impuesto Industrial.  
b) En caso de traslado forzoso del local.

Ordenanza Fiscal núm. 22. — Apertura de zanjas y calicatas.

Art. 5.º — Los derechos por apertura de calicatas o zanjas, en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o aceras, se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

Hasta 3 m. 1.200 pesetas calzada o acera pavimentada y 500 pesetas sin pavimentar, y 600 y 250 pesetas respectivamente, cada metro restante.

Ordenanza Fiscal núm. 24. — Escaparates y vitrinas.

Art. 5.º — La tarifa que se aplicará serán la siguiente:

b) Escaparates, 130 pesetas m/2 o fracción.

c) Vitrinas, 130 pesetas m/2 o fracción.

d) Luminosos, 1.300 pesetas m/2 o fracción.

Ordenanza Fiscal núm. 28. — Servicio de recogida de basuras.

Art. 3.º.4. — Los sujetos estarán obligados a depositar la basura en cubos cerrados, o procediendo a recoger la basura en caso contrario.

Ordenanza Fiscal, núm. 29. — Licencias urbanísticas.

Art. 8.º — La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

Parcelaciones y reparcelaciones, 6 pesetas m/2.

Presupuesto inferior a 5.000 pesetas, 500 pesetas.

Obras presupuesto superior a 5.000 pesetas, por las primeras 5.000 pesetas, abonarán 500 pesetas, y el resto del presupuesto, obra dentro del casco urbano, 2 por 100 del total.

Idem. fuera del casco urbano, 1 por 100 del total.

Ordenanza Fiscal núm. 30. — Ganado estabulado dentro del casco urbano.

Art. 7.º — Las cantidades a pagar por referido artículo, son las que se deriven de la aplicación de la tarifa única de 2.500 pesetas.

Eximidos de pago los gallineros familiares.

Ordenanza Fiscal núm. 32. — Puestos y barracas.

Art. 5.º — La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente tarifa:

Carruseles, 3.000 pesetas día.  
Churrerías y freidurías, 1.200 pesetas día.

Casetas, tiro y similares, 700 pesetas día.

Puestos restantes, 400 pesetas día.  
Puesto tradicional en la plaza semi-fijo, 400 pesetas al mes.

Ordenanza Fiscal núm. 34. — Gastos suntuarios.

Se suprime su aplicación para salas de fiestas y discotecas.

Ordenanza Fiscal núm. 36. — Ocupación de vía pública con mesas y sillas para fines lucrativos.

Queda suprimida.

Ordenanza Fiscal núm. 37. — Piscinas e instalaciones análogas.

Art. 5.º — La cuantía de las tasas, se regulará según la siguiente tarifa:

Entrada menor de 18 años, 50 ptas.  
Entrada mayores de 18 años, 125 pesetas.

Abonos menores 18 años temporada, 1.000 pesetas.

Abonos mayores 18 años temporada, 1.500 pesetas.

Abonos familiares temporada, 3.000 pesetas.

En su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas aprobadas, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Astudillo 10 de diciembre de 1985.—  
El Alcalde (ilegible).

## CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente suplemento de crédito que se tramita con el número 1, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo Texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Cardenosa de Volpejera, 4 de diciembre de 1985. — El Alcalde, Juan Martínez.

4989

## CARRION DE LOS CONDES

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 12 de noviembre 1985, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos:

- Remuneraciones de personal.  
Anterior: 17.969.470 pesetas.  
Aumentos: 162.140 pesetas.  
Total: 18.131.610 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 19.795.604 pesetas.  
Aumentos: 1.266.358 pesetas.  
Total: 21.061.962 pesetas.
- Intereses.  
Anterior: 737.655 pesetas.  
Aumentos: 25.000 pesetas.  
Total: 762.655 pesetas.
- Transferencias corrientes.  
Anterior: 3.110.462 pesetas.  
Aumentos: 1.980.000 pesetas.  
Total: 5.090.462 pesetas.
- Inversiones reales.  
Anterior: 40.957.406 pesetas.  
Aumentos: 693.651 pesetas.  
Total: 41.651.057 pesetas.
- Variación de pasivos financieros.  
Anterior: 2.619.356 pesetas.  
Total: 2.619.356 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 85.189.953 pesetas.  
Aumentos: 4.127.149 pesetas.  
Total: 89.317.102 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrión de los Condes, 6 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4983

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 12 de noviembre 1985, el expediente de modificación de créditos n.º 2, por medio de mayores ingresos recaudados en el Presupuesto Ordinario de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2, del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de crédito contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

6. Inversiones reales.

Anterior: 41.651.057 pesetas.  
Aumentos: 3.839.683 pesetas.  
Total: 45.490.740 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 41.651.057 pesetas.  
Aumentos: 3.839.683 pesetas.  
Total: 45.490.740 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carrión de los Condes, 6 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4983

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 3 por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Carrión de los Condes, 6 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4982

### CASTRILLO DE DON JUAN

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de U. P. "Cruz Alta", nú-

mero E-4, propiedad de este Ayuntamiento, autorizado expresamente por la Delegación Territorial de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, se exponen al público al objeto de que por los interesados puedan formularse cuantas reclamaciones estimen convenientes, con arreglo a las siguientes normas:

a) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento en días y horas de oficina.

b) Plazo de presentación: Ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Al mismo tiempo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 del Real Decreto 3.046/77, se anuncia la licitación para que los interesados puedan presentar las ofertas que estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aplazándose la licitación cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

**Objeto.** — Constituye el objeto del contrato la enajenación del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de U. P. "Cruz Alta", núm. E-4, propiedad de este Ayuntamiento.

**Tipo de licitación.** — Se señala como tipo mínimo de licitación la cantidad de 225.000 pesetas, realizándose las mejoras al alza.

**Duración del contrato.** — El contrato tendrá una duración de cinco años, contados desde el 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1990.

**Garantías.** — Para poder concurrir a la subasta, se fija la garantía provisional en 4.500 pesetas.

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva igual al 4 por 100 del precio del remate.

**Presentación de proposiciones.** — Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas de oficina, en el plazo arriba indicado, y conforme al modelo de proposición que al final se inserta.

El expediente está de manifiesto en el lugar y plazo indicados.

**Apertura de proposiciones.** — Se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

**Segunda subasta.** — En su caso, se celebrará segunda subasta con arreglo a las mismas condiciones que la primera, pudiéndose presentar proposiciones durante el plazo de ocho días hábiles, siguientes a aquél en que correspondiera verificar la anterior apertura de proposiciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante días y horas de oficina.

En el mismo lugar y hora de las doce del día siguiente hábil del de finalización de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., con D. N. I. núm. ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad

jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación que acredite de ...), toma parte en la subasta para la enajenación del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de U. Pública "Cruz Alta", núm. E-4, propiedad del Ayuntamiento de Castrillo de Don Juan, a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de ... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacitación e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones de la subasta, los cuales manifiesta conocer.

d) Acompaña carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

Lugar, fecha y firma.

Castrillo de Don Juan, 25 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4800

### CASTRILLO DE VILLAVEGA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 26 de septiembre de 1985.

#### Exacciones a que se refiere

Núm. 4. — Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el Impuesto Municipal de Circulación.

Núm. 8. — Tasa sobre entradas de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento.

Núm. 11. — Arbitrio no fiscal sobre solares sin vallar o cercar.

Núm. 17. — Impuesto municipal sobre gastos suntuarios. Cotos de caza y pesca.

Núm. 20. — Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, mercancías, maquinaria, vallas, andamios y análogos.

Núm. 21. — Tasa sobre concesión de licencias para conectar a las redes de abastecimiento y saneamiento.

Núm. 26. — Tasa sobre servicio de recogida de basuras domiciliarias.

En su consecuencia y con arreglo a lo dispuesto en el número 2 del artículo 70, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Villavega, 6 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Félix Abad.

4981

### GRIJOTA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 8 de noviembre de 1985, el expediente de modificación de crédito, por medio

de transferencias, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente.

#### Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 9.780.280 pesetas.  
Bajas: 1.015.000 pesetas.  
Total: 8.765.280 pesetas.

6. Inversiones reales.  
Anterior: 2.750.000 pesetas.  
Aumentos: 1.015.000 pesetas.  
Total: 3.765.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.  
Anterior: 12.530.280 pesetas.  
Aumentos: 1.015.000 pesetas.  
Bajas: 1.015.000 pesetas.  
Total: 12.530.280 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grijota, 5 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4985

#### HONTORIA DE CERRATO

##### EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1985, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 en relación con el artículo 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el art. 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el art. 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Hontoria de Cerrato, 5 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Vicente Sánchez.

4992

#### LA PERNIA

##### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número 1 por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser única-

mente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

La Pernia, 5 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

4991

#### MAZARIEGOS

##### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1985, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, cuya aprobación inicial se llevó a cabo en sesión de 9 de agosto de 1985.

##### Exacción a que se refiere

##### Ordenanzas de nueva creación

Núm. 30. — Tasa sobre prestación de servicios de alcantarillado.

Núm. 31. — Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Núm. 32. — Tasa sobre licencia de apertura de establecimientos.

Núm. 33. — Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, escombros, etc.

##### Ordenanzas que se modifican

Núm. 23. — Tasa sobre tránsito de ganados.

Núm. 8. — Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública, carga, descarga.

Núm. 26. — Tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que abren al exterior.

En su consecuencia, y con arreglo a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas aprobadas, cuya entrada en vigor no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mazariegos, 29 de noviembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

##### ORDENANZA FISCAL NUM. 30

##### De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado

##### Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con el número 19, del artículo 19, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

##### Obligación de contribuir.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

##### Bases de gravamen y tarifas.

Se fijan en dos bases de gravamen:

—Una cantidad fija por toma de agua, 250 pesetas.

—Una cantidad variable por metro lineal de fachada, 12 pesetas.

Art. 3. Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

##### Administración y cobranza.

Art. 4. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.º, uno, del Decreto núm. 3697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuertos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

##### Partidas fallidas.

Art. 8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas

cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Defraudación y penalidad.*

Art. 9. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### *Vigencia.*

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad para el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### *Aprobación.*

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

### ORDENANZA FISCAL NUM. 31

#### *Tasas sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa*

#### *Fundamento legal y objeto.*

Art. 1.º De conformidad con el número 12 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250/1976, de 30 de diciembre, se establece la tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

#### *Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligados al pago de la tasa:

- Los titulares de las respectivas licencias municipales.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.
- Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.
- Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

#### *Bases y tarifas.*

Art. 4.º Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza.

Art. 5.º La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

#### *Tarifa*

Por la ocupación de seis meses con cuatro sillas por mesas, por metro cuadrado, 2.000 pesetas mes.

Art. 6.º Se exceptúa del pago de esta tasa el Estado, la Provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre.

#### *Administración y cobranza.*

Art. 7.º Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

Art. 8.º 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- De los elementos esenciales de aquéllas.
- De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### *Partidas fallidas.*

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Defraudación y penalidad.*

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos señalados en esta Ordenanza, ya sea por no haber obtenido los interesados el correspondiente permiso, o por excederse de los límites del concedido con manifiesta ocultación del gravamen o por no renovar el permiso dentro de los días siguientes a su caducidad, no obstante continuar en el disfrute particular del aprovechamiento, serán castigados con multas, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas, en la forma y cuantía previstas en el artículo 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### *Vigencia.*

La presente Ordenanza, entrará en vigor, una vez sancionada por la superioridad, en el ejercicio de 1986 y hasta que se acuerde su derogación o modificación.

#### *Aprobación.*

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

### ORDENANZA FISCAL NUM. 32

#### *Licencia de apertura de establecimientos*

#### *Fundamento legal y objeto.*

Art. 1.º De conformidad con el número 9 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

#### *Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo.—Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Primera instalación.
- Traslado de local.
- Cambio de actividad, y
- Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

#### *Particularidades.*

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto núm. 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Las licencias otorgadas caducarán:

- A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público, y
- Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades perma-



nece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

#### Bases y tarifas.

Art. 6.º 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la Licencia fiscal del Impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.

3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.

4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

Otros. 10.000 pesetas.

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º Los derechos por la expedición de licencias quedarán limitados al pago de 200 pesetas:

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas adel pago de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

#### Administración y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los

requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguiente:

a) De los elementos esenciales de aquéllas.

b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Partidas fallidas.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 14. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.

b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 15. Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán castigados con arreglo a lo prevenido en el artículo 758 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1985. —El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 33

*Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas*

#### Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el número 7, del artículo 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 2.º El objeto de esta exacción estará constituido por la ocupación del suelo y vuelo de terrenos de uso públicos con:

a) Mercancías, escombros, materiales de construcción o cualesquiera otros materiales análogos.

b) Vallas, andamios u otras instalaciones análogas para la protección de la vía pública de los otros colindantes.

c) Puntales y asnillas.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La realización de cualesquiera de los aprovechamientos señalados por los precedentes artículos.

2. La obligación de contribuir nacerá por la concesión de la licencia correspondiente, o desde la fecha de iniciación del aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago las personas siguientes:

a) Titulares de las respectivas licencias.

b) Propietarios de los inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Que realicen los aprovechamientos.

Art. 4.º La presente tasa es compatible con la de "licencia de obras".

#### Bases y tarifas.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados ocupada, de terrenos de uso público, y el número de puntales, en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente

#### Tarifa

—Materiales de construcción y escombros en todas calles, 50 pesetas día.

#### Administración y cobranza.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes serán satisfechas por cada aprovechamiento solicitado, en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

#### Vigencia.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza, regirán las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Local y Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, previa su aprobación por la Superioridad, para el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1985. —El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL NUM. 23

*De la tasa sobre tránsito de ganados**Fundamento legal y objeto.*

Art. 1.º De conformidad con el número 18 del artículo 15 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto 3.250/1976, del 30 de diciembre, se establece una tasa sobre el Tránsito de Ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

*Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir.—La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo.—Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

*Bases y tarifas.*

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente:

*Tarifa*

Por cada cabeza de ganado lanar, al año, 5 pesetas.

Por cada cabeza de ganado vacuno al año, 25 pesetas.

*Administración y cobranza.*

Art. 5.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas.*

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Defraudación y penalidad.*

Art. 11. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en Mazariegos, el 9 de agosto de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcaide (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL NUM. 8

*Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, cargas y descarga de mercancías de cualquier clase**Fundamento legal y objeto.*

Art. 1.º De conformidad con el número 8, del artículo 15, de las Normas Provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto núm. 3.250-1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

*Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.—Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

*Bases y tarifas.*

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

Art. 5.º La tarifa a aplicar será la siguiente:

*Tarifa*

Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 1.000 pesetas por metro lineal.

Art. 6.º Estarán exentos de esta exacción:

Se exceptúan del pago de esta tasa el Estado, la provincia a que este Municipio pertenece y la Mancomunidad, Agrupación o Entidad Municipal Metropolitana en que figure el mismo, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios de comunicaciones y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional; sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de las Normas aprobadas por el Real Decreto 3.250-1976, de 30 de diciembre.

*Administración y cobranza.*

Art. 7.º 1. Se formará un padrón de las personas sujetas al pago del derecho o tasa que aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con notificación de cuotas a efectos de reclamación.

2. El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa la resolución de las reclamaciones interpuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

4. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por

la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 11. Respecto a las responsabilidades por defraudación o por infracción de la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el capítulo X, título III, libro IV de la expresada Ley de Régimen Local.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM 26

*Del tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abran al exterior*

#### Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, se establece un tributo con fin no fiscal sobre puertas y ventanas que se abren al exterior.

Art. 2.º El objeto de este tributo lo constituyen los edificios ubicados en zona urbanizada, que tengan puertas y ventanas o persianas que se abran al exterior, situadas en una superficie comprendida entre el nivel de la calle y los cuatro metros de altura sobre dicha línea.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. — La mera existencia de edificios con puertas y ventanas que reúnan los requisitos que se indican en el artículo segundo.

2. Sujeto pasivo. — La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del inmueble afectado.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.º La base del tributo se determinará en función del número de elementos señalados en el artículo 2.º.

Art. 5.º Los tipos de aplicación del tributo serán los que se indican en la siguiente

#### Tarifa

Por cada juego de puertas, 2.000 pesetas año.

#### Administración y cobranza.

Art. 6.º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días, a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 10. Las cuotas que no se satisfagan dentro del período voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 12. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

#### Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 1985.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

4976

#### REQUENA DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 25 de junio de 1985, el expediente de modificación de crédito, por medio de superávit en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1984, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos:

2. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Anterior: 546.268 pesetas.

Aumentos: 20.000 pesetas.

Total: 566.268 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 100.000 pesetas.

Aumentos: 50.000 pesetas.

Total: 150.000 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior: 3.000.000 de pesetas.

Aumentos: 884.951 pesetas.

Total: 3.884.951 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 954.951 pesetas.

Total: 4.601.219 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Requena de Campos, 6 de diciembre de 1985. — La Alcaldesa, Lucidia Herreros.

4988

#### SANTOYO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente suplemento de crédito, que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del año 1985, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el artículo 16, número 2 del mismo texto, al objeto de que pueda formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes ante esta Corporación Municipal, con arreglo a las normas establecidas en el art. 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser interpuestas, únicamente, por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Santoyo, 7 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4987

#### TARIEGO DE CERRATO

#### EDICTO

Aprobado por esta Corporación municipal, el expediente núm. 1 de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1985, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16,

se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Tariego de Cerrato, 4 de diciembre de 1985.—El Alcalde, F. González.

4995

## VALDEOLMILLOS

## EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 20 de septiembre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito en el Presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

## 1. Remuneraciones de personal.

Tenia: 862.729 pesetas.  
Aumenta: 18.307 pesetas.  
Queda: 881.036 pesetas.

## 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenia: 776.710 pesetas.  
Aumenta: 114.876 pesetas.  
Queda: 891.586 pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Tenia: 1.639.439 pesetas.  
Aumenta: 133.183 pesetas.  
Queda: 1.772.622 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 112 de la Ley 7-85, de 2 de abril, reguladora del Régimen Local.

Valdeolmillos, 9 de diciembre de 1985.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

5017

## VALLE DEL RETORTILLO

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo, por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número dos de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

## 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenia: 3.734.806 pesetas.  
Aumenta: 1.043.641 pesetas.  
Queda: 4.778.447 pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Tenia: 3.734.806 pesetas.  
Aumenta: 1.043.641 pesetas.  
Queda: 4.778.447 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle del Retortillo, 5 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

4990

## VILLADA

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 1985, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número tres de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1985, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

## 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenia: 10.233.417 pesetas.  
Aumenta: 630.000 pesetas.  
Queda: 10.863.417 pesetas.

## 6. Inversiones reales.

Tenia: 7.719.067 pesetas.  
Aumenta: 320.000 pesetas.  
Queda: 8.039.067 pesetas.

## Suma total de modificaciones.

Tenia: 17.952.484 pesetas.  
Aumenta: 950.000 pesetas.  
Queda: 18.902.484 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 16. número 2 de la Ley 40-1981, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Villada, 2 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4993

## VILLADA

## EDICTO

Entendiéndose definitivamente aprobada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por alquiler de maquinaria de obras (compresor), en cumplimiento de lo que dispone la legislación vigente, se publica íntegramente dicha Ordenanza como requisito previo a su próxima entrada en vigor en el próximo día 1 de enero de 1986.

El texto íntegro de la citada ordenanza, es el que adjunto se acompaña; haciéndose público para general conocimiento y efectos oportunos.

Villada, 4 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL NUM. 30

## Tasas por alquiler de maquinaria de obras (compresor)

Art. 1.º La presente tasa tiene su fundamento legal en la posibilidad de las Corporaciones Locales de establecer impuestos, tasas y contribuciones especiales, reconocida en la Ley 7-85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2.º 1. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización para fines particulares del Parque de Maquinaria de Obras Municipal, concretamente, del compresor municipal.

2. La obligación de contribuir nacerá por la prestación del servicio.

3. Sujetos pasivos son aquellas personas naturales o jurídicas que soliciten, provoque, o en cuyo interés redunde la prestación del servicio.

Art. 3.º Constituirá la base de la presente exacción el tiempo de utilización de la maquinaria.

Art. 4.º La tarifa aplicable será la siguiente:

a) Por un día (mínimo): Tres mil quinientas pesetas.  
b) Por cada hora del empleado que lo maneje: Quinientas pesetas.

Art. 5.º Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) La Provincia, Comunidad Autónoma y Estado para la realización de obras en el término municipal, de interés general.

b) Las Corporaciones y Fundaciones de carácter benéfico, de ámbito municipal y de reconocido interés público.

c) La realización de aquellas obras que no sean de carácter particular, previo reconocimiento de su interés comunitario.

Art. 6.º 1. El funcionario encargado del manejo del compresor, presentará parte individualizado de las intervenciones que realice en que constarán los datos del sujeto pasivo de la prestación del servicio, la fecha y la hora de comienzo y finalización de la prestación del servicio, a efectos de liquidación de la correspondiente tasa, que será notificada al obligado a contribuir, requiriéndole para su pago, en la forma prevenida por la legislación vigente.

Art. 7.º El funcionario a que se refiere el art. 6, será responsable de toda defraudación que se efectúe en cuanto a la prestación del servicio a que se refiere esta tasa, las cuales serán castigadas con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma que previene la legislación vigente.

Art. 8.º La presente Ordenanza regirá a partir del 1 de enero de 1986, tras su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que previene la legislación vigente.—El Alcalde (ilegible).

4986

## VILLERIAS DE CAMPOS

## EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, que se tramita con el número uno, por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número 2 del artículo 16 del mismo texto legal, al objeto de que pueda ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 14 de la Ley antes citada, cuyas reclamaciones podrán ser únicamente interpuestas por las personas enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local y por las causas establecidas en el artículo 684 de la misma.

Villeras de Campos, 4 de diciembre de 1985.—El Alcalde (ilegible).

4994